ADICIÓN 02 EN PLAZO AL CONTRATO NO. 1406-25

CONTRATO No.:	**1406-25**
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	BANCO POPULAR S.A
NIT	860.007.738-9
APODERADO	**IVAN FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**
C.C.:	C.C. No. 7.174.567 de Tunja
OBJETO:	**ADICIONAL 02 EN TIEMPO AL CONTRATO 1406-25 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO**
VALOR:	Por tratarse de un contrato de medio y no de resultado el valor del mismo es indeterminado, La comisión a **EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** por la venta de los bienes muebles y enseres será del 8%. Ésta se liquida sobre el valor de adjudicación, más el IVA sobre la comisión. **Avisos publicitarios:** las subastas se anuncian mediante la publicación en un diario de circulación nacional y/o digital junto con las demás entidades vendedoras, este servicio tiene un costo adicional a la comisión que cobra el martillo de **EL MARTILLO BANCO POPULAR S.A.** Los costos de estos avisos serán prorrateados de acuerdo con la venta de cada entidad vendedora participante en el evento.
PLAZO INICIAL:	SIETE (7) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta inicio.
PLAZO ADICIONAL 1	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL 2	UN (1) AÑO Y OCHO (8) MESES
PLAZO TOTAL	DOS (2) AÑOS, SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	13 DE JUNIO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN:	27 ABRIL DE 2026
NUEVA FECHA TERMINACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2027
SUPERVISOR:	DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O QUIEN HAGA SUS VECES

De una parte, **LUIS EDUARDO CRUZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.757, en calidad de Director de Servicios Administrativos del Distrito de Barrancabermeja, según Decreto de Nombramiento No. 747 del 23 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 117 del 24 de diciembre de 2025, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, identificado con NIT No. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 3 del Decreto Distrital No. 002 del 2 de enero de 2026, "*Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del Distrito de Barrancabermeja y se derogan los Decretos No. 106 y 198 de 2025*", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**; y de la otra parte, **IVAN FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.567 de Tunja., quien actúa en calidad de **apoderado del BANCO POPULAR S.A.,** identificado con NIT No. 860.007.738-9, quien en

IFFE

Powered by CamScanner

adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL No. 02 EN TIEMPO al Contrato No. 1406-25**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el día 15 de mayo de 2025, el Distrito de Barrancabermeja y el BANCO POPULAR S.A. suscribieron el Contrato Electrónico No. 1406-25, cuyo objeto es la prestación de servicios de intermediario comercial para la enajenación de bienes muebles dados de baja, mediante el mecanismo de martillo, con un plazo inicial de siete (7) meses. **2)** Que el acta de inicio se suscribió el día trece (13) de junio de 2025. **3)** Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el Adicional No. 01 en tiempo por tres (3) meses y quince (15) días calendario. **4)** Que el contrato se encuentra vigente y no ha sido objeto de suspensión, terminación anticipada ni liquidación. **5)** Que la Dirección de Servicios Administrativos elaboró estudio de conveniencia y oportunidad, concluyendo la viabilidad técnica y jurídica de adicionar en tiempo un (1) año y ocho (8) meses. **6)** Que persisten actividades pendientes necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, tales como: Culminación de trámites de traspaso de vehículos adjudicados en subastas virtuales; Procesos de enajenación de bienes que requieren actuaciones previas; Revisión técnica de automotores por parte de autoridades competentes (DIJIN/INTERPOL); Procesos de desintegración física de vehículos dados de baja; Enajenación de nuevos bienes muebles aprobados por el Comité de Bajas. **7)** Que el contrato corresponde a un contrato de medio y no de resultado, con valor indeterminado, en el cual la remuneración del contratista corresponde a una comisión del 8% sobre el valor de adjudicación, más IVA, razón por la cual no implica apropiación presupuestal ni compromete vigencias futuras. **8)** Que el presente contrato adicional se soporta jurídicamente en la siguiente normatividad: **Art. 4 de la Ley 489 de 1998:** "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general**".** **Art. 3 de la Ley 1437 de 2011**: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". **Ley 80 de 1993** Establece que las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. Igualmente, dispone que en los contratos estatales podrán incluirse todas las modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para su adecuada ejecución, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración. Así mismo, la normativa contractual vigente permite la modificación de los actos contractuales con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio, pudiendo realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o, excepcionalmente, mediante modificación unilateral por parte de la entidad contratante. En virtud de lo anterior, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo contractual, con el fin de garantizar la culminación de los procesos de enajenación de bienes muebles dados de baja, asegurando eficiencia administrativa, continuidad del servicio y cumplimiento de los fines estatales. Por lo anterior el presente **ADICIONAL 02 EN TIEMPO** se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Adicionar en tiempo el Contrato No. 1406-25, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** Adicionar a la cláusula séptima del anexo de condiciones del contrato electrónico No 1406-25, un término de UN (1) AÑO Y OCHO (8) MESES, para una duración total de DOS (2) AÑOS, SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** El presente adicional se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones (CEPAA) No. 3577 del 21 de abril de 2026 y no requiere soporte presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES:** Las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías conforme al plazo adicionado. **CLÁUSULA SEXTA –**

JAFE

Powered by CamScanner

PERFECCIONAMIENTO: El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP y hace parte integral del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.

POR EL CONTRATANTE,

LUIS EDUARDO CRUZ GONZALEZ
Supervisor
Director de Servicios Administrativos
Alcaldía Distrital Barrancabermeja

POR EL CONTRATISTA,

Iván F. Flórez E.

IVAN FERNANDO FLOREZ ESPNOSA
CC No. 7.174.567 de Tunja
Apoderado
Banco Popular S.A

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos:	Ivon Narvaez – Abogado contratista DSA		Abril de 2026
Revisó aspectos técnicos:	Gina Ramírez – Ing. Industrial contratista DSA	Gina Ramirez	Abril de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Powered by CamScanner